

CIRCULAR N° 003

REF.: PLAZO DE VISACION DE CARTA  
DE DESAFILIACION.

SANTIAGO, 11 DIC 1980

DE : SUPERINTENDENTE  
INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL.

A : SRES. GERENTES GENERALES ISAPRE

Con el propósito de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N°38 de la Ley N°18.933, específicamente lo que dice relación con el desahucio voluntario anual, esta Superintendencia ha estimado oportuno adaptar transitoriamente - en tanto se imparten las nuevas instrucciones - el proceso de desafiliación voluntaria, otorgando a las ISAPRE un plazo para visar la "carta de desafiliación".

Mientras se encuentren vigentes simultáneamente en el mercado, contratos celebrados bajo el imperio del D.F.L. N°3/81 de Salud, que pueden ser desahuciados en todo momento, con una antelación no inferior a 30 días (artículo 18) y contratos ajustados a la Ley N°18.933, las ISAPRE requieren verificar que las desafiliaciones a estos últimos, sean presentadas de acuerdo al citado artículo 38, especialmente en lo que respecta a su oportunidad e indicación de su fecha de término.

Por tal razón, esta Superintendencia ha estimado necesario otorgar un plazo de visación para todas las cartas de desafiliación voluntaria de tres (3) días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la misma, en las oficinas de la ISAPRE.

PROCESO DE DESAFILIACION:

- \* Las ISAPRE recepcionarán las cartas de desafiliación en todas las oficinas administrativas que dispongan, dentro del horario habitual de atención de público.
- \* Para efectos de la recepción, se colocará la fecha correspondiente, timbre de la ISAPRE y firma de la persona responsable.

- \* La ISAPRE receptora dispondrá de tres (3) días hábiles, para definir la procedencia de la solicitud de desafiliación presentada, entregando al solicitante en dicho plazo una copia de la carta de desafiliación con su respectiva resolución, la que será de aceptación o rechazo.

Se entenderá que la fecha de materialización del desahucio, corresponde a aquella en que fue recepcionada la carta en las oficinas de la ISAPRE y no la fecha de su visación.

- \* A contar de esta fecha se suspende el envío, a esta Superintendencia, de la copia de la carta de desafiliación correspondiente.

1. Las ISAPRE aceptarán las desafiliaciones relativas a:

- i) *Contratos regidos por el D.F.L. N°3/81, de Salud.*
- ii) *Contratos ajustados a la Ley N°18.933, que consignen correctamente su fecha de término de beneficios (esto es, el primer día del mes subsiguiente a aquel en que se cumple el periodo anual).*
- iii) *Contratos ajustados a la Ley N°18.933, que contemplen fecha errada (anticipada) de término de beneficios y que la ISAPRE esté dispuesta a aceptar, de común acuerdo.*

En estos tres casos, la ISAPRE receptora visará la carta de solicitud de desafiliación colocando la palabra **ACEPTADA**, con fecha, timbre de la ISAPRE y firma de la persona responsable; procediendo la Institución a notificar al empleador o entidad encargada del pago de la pensión, antes del día 10 del mes siguiente al de la fecha de recepción de dicha carta.

2. Las ISAPRE podrán rechazar las cartas de solicitud de desafiliación recepcionadas, que correspondan a notificaciones de desahucio de contratos de salud ajustados a la Ley 18.933 que registren una fecha errada de término de beneficios. Para este efecto, la ISAPRE colocará en el documento la palabra **RECHAZADA**, la fecha, timbre de la ISAPRE y firma de la persona responsable.

Las Instituciones, antes del día 10 del mes siguiente a la recepción de la solicitud de desafiliación, deberán informar mediante carta certificada (adjuntando el documento rechazado), al afiliado y al empleador o entidad encargada del pago de la pensión, que la solicitud de desafiliación fue rechazada, debido a que el afiliado celebró un contrato ajustado a la nueva Ley, y de acuerdo a ella, sólo puede desahuciarlo cuando haya transcurrido un año desde su vigencia.

Se acompaña formato tipo de la carta que deberá ser utilizada por las ISAPRE, para informar al afiliado y empleador el rechazo de la solicitud de desafiliación.

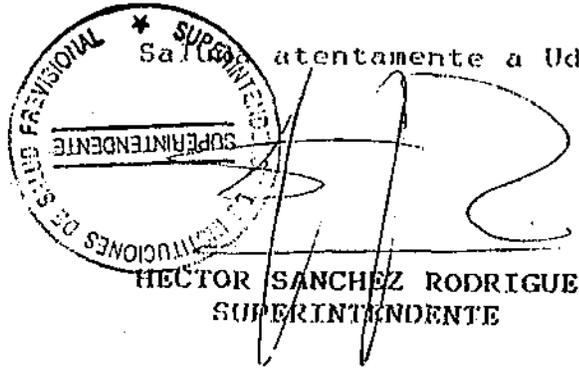
3. Se fija un plazo máximo de 2 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo anual, para que el afiliado comunique el desahucio a la ISAPRE. En otras palabras, el afiliado podrá solicitar su desahucio contractual desde el último día del mes precedente al anterior del vencimiento del plazo, con lo cual dispondrá de un mes para realizar el trámite.

Las solicitudes de desafiliación presentadas con una antelación superior a la indicada, deberán responderse con una carta explicativa al afiliado, señalando que no se ha dado curso a la solicitud de desafiliación, informando la fecha a partir de la cual deberá remitirla nuevamente a la ISAPRE, si es que para ese entonces persiste en la decisión.

Las ISAPRE deberá mantener a disposición de esta Superintendencia, la siguiente documentación:

- \* Archivo de "cartas de solicitud de desafiliación" clasificadas según resolución.
- \* Archivo de comunicaciones de rechazo y certificación de su envío.
- \* Archivo de comunicaciones de desafiliaciones no cursadas y certificación de su envío.

atentamente a Ud.,



HECTOR SANCHEZ RODRIGUEZ  
SUPERINTENDENTE

PRG/xsg.

SEÑOR

.....  
PRESENTE.

La nueva Ley de ISAPRE N°18.933, establece que los contratos deben ser pactados por un plazo indefinido, pudiendo el cotizante desahuciar su contrato una vez transcurrido un año de vigencia, contado desde la suscripción del mismo.

En atención a que su contrato se rige por la citada legislación, esta ISAPRE ha rechazado su solicitud de desafiliación por registrar una fecha errada (anticipada) de término de beneficios.

Por lo anterior, informo a Ud. que su contrato con nuestra ISAPRE sigue vigente, y sus cotizaciones deberán seguir siendo enteradas en (NOMBRE ISAPRE).

Atentamente,

GERENTE GENERAL  
ISAPRE .....

C/C. EMPLEADOR.